

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expediente de Información Previa nº 56/13)

La Junta de Gobierno de esta Corporación en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2013, a la vista de la denuncia formulada por D. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

Primero.- Que en fecha 01 de Abril de 2.013 tiene entrada en el Registro de este Colegio escrito de queja presentado en modelo oficial por parte del Sr. en el que expone que en su día encomendó al Letrado afectado la tramitación de su divorcio pero que, días después, le dio instrucciones de no llevarlo a cabo, puesto que finalmente no se iba a divorciar de su esposa, por lo que le reclamó la devolución de la cantidad de 500,00 € que le había entregado en concepto de provisión de fondos, facilitándole un número de cuenta para ello.

Que como quiera que no le abonaba el dinero y había llamado en varias ocasiones al despacho, procedió a remitirle distintos faxes pidiéndole que le reintegrase la provisión.

Se adjunta como prueba documental resguardo de la entrega de la provisión de fondos entregada, por cantidad de 500,00 €, así como cinco fax, con sus respectivos reportes positivos, requiriendo al Letrado afectado la devolución de ese importe.

Segundo.- Que dado traslado de la queja a la Letrado afectado, este viene a evacuar trámite de alegaciones mediante escrito de 10 de Abril de 2.013, en el que viene a manifestar en su descargo que, finalmente, procedió a devolver al quejante la suma de 450,00 €, en fecha 02 de Octubre de 2.012, habiendo detraído la cantidad de 50,00 € a raíz de la atención dedicada a su entonces cliente, cuando vino a exponerle el problema y fue asesorado.

Manifiesta que, a la vista del tiempo transcurrido desde que se devolvió esa cantidad de 450,00 €, y sin que el Sr. haya vuelto a manifestarle nada, se proceda al archivo de la presente información previa.

Se aporta como prueba documental copia del abono de los 450,00 €.

CONSIDERACIONES

Primera.- A la vista de las manifestaciones vertidas por las partes y de la prueba documental obrante en el presente procedimiento cabe declararse como hechos probados que en su día el Sr. encomendó al Letrado Sr. ... el trámite de sus divorcio, para lo cual hizo entrega de provisión de 500,00 €; y que días más tarde aquel manifestó a este su voluntad de no divorciarse, solicitándole la devolución del dinero entregado como provisión de fondos, siendo que ante la falta de noticias del Letrado, finalmente interpone la queja que trae causa presente información previa y, dando traslado al Letrado afectado, este devuelve la cantidad de 450,00 €, detrayendo el importe de 50,00 € por la consulta y asesoramiento prestados, no constando hasta la fecha noticia o queja alguna por parte del Sr. sobre la detracción de los 50,00 €.

Por lo anterior, no apreciándose conducta que sea constitutiva de infracción deontológica alguna, procede acordar el archivo de la presente.

CONCLUSIÓN

Por todo cuanto antecede y observadas todas las prescripciones legales y demás normativa de pertinente aplicación en la presente información previa, practicadas las pruebas obrantes y analizadas las mismas a conciencia, es procedente y así lo acuerda esta Junta de Gobierno, el archivo del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga a 6 de noviembre de 2013
LA SECRETARIA